

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Entre, **GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS Con NIT 900453988-1.**, sociedad, representada por **HUGO NICOLAS USME HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.952.636 de El Peñol, actuando en su calidad de Representante Legal, calidad que acredita mediante certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado de fecha 18 de julio de 2013, inscrita en cámara de comercio de Medellín y NIT. 900.683.508-4, representada en este acto por **WILTON ANDRES GALLON CORTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.643.760 de Itagüí, actuando en calidad de Representante Legal Suplente, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos contrato de prestación de servicio especial de transporte terrestre, (en adelante el "Contrato") que se regirá por las leyes colombianas y por lo estipulado en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio especial de transporte terrestre de lunes a domingo y festivos, en dos (2) vehículos con capacidad de 40 pasajeros y uno (01) con capacidad de 28 pasajeros, de acuerdo al siguiente número de rutas, plan de rodamiento y horarios, para transportar empleados de EL CONTRATANTE.

RUTAS TRANSPORTE				
MUNICIPIO	KILÓMETROS	RECORRIDO	HORA RECOGIDA INSTALACIONES EPM/MUNICIPIOS	HORA LLEGADA INSTALACIONES EPM/MUNICIPIOS
TOLEDO	17	MUNICIPIO - CAMPAMENTOS EPM	06:10 a. m.	07:00 a. m.
	17	CAMPAMENTOS EPM - MUNICIPIO	04:45 p. m.	06:00 p. m.
NOTA: EL CORREGIMIENTO VALLE DE TOLEDO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTE MISMO RECORRIDO A 2 KILÓMETROS DE LOS CAMPAMENTOS				

SAN ANDRÉ S DE	25	MUNICIPIO - CAMPAMENTOS EPM	06:00 a. m.	07:00 a. m.
CUERQ UIA	25	CAMPAMENTOS EPM - MUNICIPIO	04:45 p. m.	06:00 p. m.

ITUANG O	35	MUNICIPIO - CAMPAMENT OS EPM	06:00 a. m.	07:00 a. m.
	35	CAMPAMENTOS EPM - MUNICIPIO	04:45 p. m.	06:00 p. m.

Nota 1: Realizar transporte del personal de los diferentes municipios aledaños a los campamentos y viceversa, dos de los tres vehículos asignados estarán por fuera de los campamentos y un vehículo asignado al presente contrato estará en el interior del campamento de acuerdo a la necesidad del servicio.

Los 3 vehículos llevarán el personal al Helipuerto, los de San Andrés de Cuerquia y de Ituango repartirán el personal en los campamentos, y el vehículo del municipio de Toledo no entra a los campamentos y quedará disposición del contratista, con el compromiso de regresar a los campamentos a recoger al personal a la hora estipulada.

Nota 2: Los servicios adicionales no contemplados en estas cláusulas se cobrarán por aparte.

Nota 3: Los fines de semana, festivos y festivos semanales transportará el 50% del personal de EL CONTRATANTE, según la ruta programada por turno, con una jornada laboral de 7:00 am – 3:00 pm, así:

RUTAS TRANSPORTE FIN DE SEMANA Y FESTIVOS	
MUNICIPIO	CONDICIONES
TOLEDO	Sábado y Domingo transportará el 50% del personal cada fin de semana.
ITUANGO	Un sábado y Domingo transportará el 100% del personal, y al siguiente sábado y Domingo descansa
SAN ANDRES DE CUERQUIA	Un sábado y Domingo transportará el 100% del personal, y al siguiente sábado y Domingo descansa

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Deberá prestar el servicio de lunes a sábado en los horarios establecidos en la cláusula primera.
2. Mantener en buen estado de funcionamiento, presentación y limpieza los vehículos que destine para el cumplimiento del presente contrato y poner a disposición los conductores y auxiliares de rutas, con el lleno de requisitos que indique las autoridades de tránsito.
3. Los vehículos que usará para la prestación del servicio deberán estar matriculados como de servicio público y además ser los adecuados para el personal a ser transportado, dando cumplimiento a la Resolución No. 1050 de 2004 del Ministerio del Transporte (Apéndice 9) o la que la reemplace.
4. Para los automotores que EL CONTRATISTA vincule, deben ser homologados con las siguientes especificaciones del Ministerio de Transporte al presente contrato, los cuales contarán con los siguientes documentos: a) licencia de tránsito, b) tarjeta de operación, c) Seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, d) seguro obligatorio de accidentes de tránsito, e) Revisión tecnomecánica. Los cuales deberá portar y mantener con la vigencia que señala la ley.
5. Los conductores que sean asignados por EL CONTRATISTA deberán portar la licencia de conducción vigente y para la categoría de servicio especial, carné de la empresa transportadora y en excelente presentación.
6. Será de cuenta y/o riesgo de EL CONTRATISTA, todas las multas o sanciones por concepto de costo de operación, comparendos e infracciones en materia de tránsito terrestre por las violaciones al Código Nacional del Transporte Terrestre Automotor.
7. Nombrará un coordinador de rutas que será el encargado de atender todos los aspectos operativos en la ejecución del presente contrato.
8. Los vehículos deben estar por lo menos quince (15) minutos de anticipación a la hora de llegada y salida, según lo establecido en la cláusula primera.
9. EL CONTRATISTA mantendrá un vehículo de reserva para atender eventualmente las fallas o emergencias, solucionando la contingencia en un tiempo no mayor a tres (3) horas. Durante el tiempo adicional que EL CONTRATISTA se tome para solucionar las fallas del servicio, asumirá todos los costos de operación por concepto de servicio especial de transporte.
10. EL CONTRATISTA no podrá transportar personal diferente al autorizado por EL CONTRATANTE, en los horarios establecidos en el plan de rutas, respecto a la cláusula primera.
11. Mantener en estricta reserva y confidencialidad la información suministrada por EL CONTRATANTE, así como a la que tenga acceso en ejecución del presente contrato.
12. Vincular laboralmente al personal que emplee en la ejecución del servicio, para lo cual se obliga a velar porque tengan las mejores condiciones de conocimiento y experiencia, que garanticen la correcta prestación del servicio. EL CONTRATISTA manifiesta que no existirá vínculo laboral entre sus trabajadores y EL CONTRATANTE, y por tanto toda obligación laboral, o en materia de seguridad social, estará a cargo único y exclusivo de EL CONTRATISTA. De esta forma, EL CONTRATISTA se compromete a enviar, cada vez que lo requiera EL

- CONTRATANTE, los listados de nómina y comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social del personal que interviene en la prestación de servicio, para que realice todo tipo de control y verificación periódica sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de EL CONTRATISTA.
- 13. Impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y suministrar los elementos de protección necesaria, con el fin de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales.
 - 14. Pagar la totalidad de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores de acuerdo con las leyes laborales vigentes.
 - 15. Afiliar debidamente a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral y pagar cumplidamente los aportes legales a éste.
 - 16. Efectuar supervisión periódica con el fin de monitorear el trabajo desarrollado por el personal de EL CONTRATISTA e informar a EL CONTRATANTE cualquier novedad presentada.
 - 17. Atender las sugerencias de EL CONTRATANTE relativas a la ejecución del servicio con la mayor diligencia posible.
 - 18. Poner a disposición de EL CONTRATANTE personal con experiencia en la ejecución de las funciones propias del servicio. Este personal estará bajo la dependencia y dirección de EL CONTRATISTA.
 - 19. Deberá tener y cumplir un plan de mantenimiento, buscando siempre que la programación para este fin se realice de manera racional para atender la prestación del servicio de transporte dentro de las rutas y recorridos establecidos.
 - 20. EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico, técnico y general de los vehículos, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las observaciones de EL CONTRATANTE para corregirlas para que el vehículo esté en óptimas condiciones.
 - 21. Respecto de la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños al personal que se transportan en el vehículo, queda expresamente pactado en la póliza colectiva de EL CONTRATISTA.
 - 22. De la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a terceros igual queda pactado que EL CONTRATISTA será responsable del pago de indemnización por los daños que sus vehículos puedan cometer a terceros.

TERCERA: INDEMNIDAD. En caso de cualquier reclamación laboral por parte del personal que el **CONTRATISTA** utilice para la ejecución del presente Contrato, mantendrá indemne al **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA**, declara que es el empleador exclusivo de los trabajadores que deba vincular para el desarrollo del objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2351 de 1965, artículo 34 del Código Sustantivo de trabajo y demás normas concordantes, sin que exista en ningún momento vínculo laboral con el **CONTRATANTE**.

CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de diciembre de 2021 hasta el (30) de noviembre de 2022, prorrogable por períodos iguales al inicialmente pactado si las partes no expresan lo contrario por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

QUINTA: VALOR. El valor mensual que se cobrará por el servicio objeto de este Contrato es de CUARETA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$41.000.000) antes de IVA.

PARAGRAFO: Reducción: Cuando por cualquier motivo, sea de fuerza mayor, caso fortuito, disposición de EPM, temas de orden público y demás, se presente reducción en la cantidad del personal requerido por EPM, y como consecuencia de ello sea necesario transportar menor cantidad de personas y esto genere que el CONTRATISTA preste los servicios objeto del presente con menos vehículos, el pago del valor pactado se efectuara de manera proporcional por la cantidad de buses utilizados y de conformidad con la cantidad de días.

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará el valor del servicio de forma mensual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquél en que haya sido presentada y aprobada la respectiva factura, junto con los soportes y lleno de requisitos exigidos por EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA: PÓLIZAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL CONTRATANTE, las garantías que se describen a continuación, las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formatos de los usuales para amparar obligaciones entre particulares:

- a. **Cumplimiento**, de las distintas obligaciones derivadas del presente contrato, por una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del presente contrato y tres (3) meses más.
- b. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del presente contrato y tres (3) años más.
- c. **Calidad del servicio**, por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del presente contrato y tres (3) meses más.
- c. **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, con una vigencia igual a la duración del presente contrato y tres (03) meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llegase a prorrogar el término de duración del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir las anteriores garantías de acuerdo a la nueva vigencia.

OCTAVA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones de este Contrato Comercial, deberá constar siempre en documento escrito y firmado por quienes tengan capacidad de representar legalmente a las partes. El cual debe ser pactado con un tiempo prudencial mínimo de 15 días de anticipación, para permitir a que las partes implementen las modificaciones.

Las comunicaciones que deban dirigirse las partes, se enviarán a las siguientes direcciones:

A EL CONTRATANTE:

Atn.: Wilton Andrés Gallón Cortes
Representante Legal Suplente
Calle 48 D 67 A 30
Teléfono: 3175007883
Correo:
gerencia@transportesmultimodal.com
Medellín, Antioquia

A EL CONTRATISTA:

Atn.: Ana María Montoya
Coordinadora de Compras
Teléfono: 3002230592
E-mail:
[coordinacion.proyectos@seiso.c
om.co](mailto:coordinacion.proyectos@seiso.com.co)

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El servicio objeto del presente Contrato se terminará por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, mediante comunicación cuya recepción sea verificable con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha deseada de terminación, cuando EL CONTRATISTA incumpla sus obligaciones contractuales y/o legales;
3. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, en cualquier momento y sin justa causa ni lugar a indemnización, para lo cual se requerirá informar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de terminación.
4. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
5. Por cesación de pagos o embargos judiciales que recaigan sobre EL CONTRATISTA y que pudieren llegar a afectar el cumplimiento del Contrato.
6. Cuando por cualquier motivo, se de terminación, cancelación, caducidad o similares, sobre el contrato celebrado entre el CONTRATANTE y el GRUPO EPM, entendiéndose que, con tal situación, estaría desapareciendo la finalidad del objeto del presente contrato desde el mismo momento y no habrá lugar a indemnización.
PARAGRAFO: suspensión: Habrá lugar a la suspensión del presente contrato, cuando por cualquier motivo, sea de fuerza mayor, caso fortuito, disposición de EPM, temas de orden público y demás, no sea posible ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que en tal caso, no habrá lugar a la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, así como no habrá lugar al pago proporcional por parte del CONTRATANTE de los días que no se prestó el servicio de transporte objeto del presente contrato.

DÉCIMA: FACTURACIÓN. Las facturas deberán presentarse al **CONTRATANTE** debidamente realizadas y soportadas, de existir alguna objeción a la factura ésta deberá darse a conocer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la misma. En caso de presentarse objeciones a la factura, los días para hacer los ajustes darán inicio al término establecido para el pago, tiempo previsto en la cláusula sexta de este contrato. El pago debe efectuarse mediante transferencia electrónica en el banco y cuenta que indique

el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA: INCREMENTOS. Cumplido el año contractual los valores serán ajustados en acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Contrato se suscribe con base en los principios generales de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en especial al amparo de lo establecido en el Decreto 174 de 2001. En lo no contemplado en el presente documento, las partes se atendrán a lo estipulado en el Código de Comercio, y de las demás normas concordantes.

Además el presente Contrato se rige por las normas del Derecho Privado y es de naturaleza estrictamente comercial. Por lo tanto, no genera vínculos laborales entre las partes, y es de responsabilidad de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, como verdadero y único patrono de sus trabajadores. Cualquier controversia que surja entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, que no pueda ser resuelta de común acuerdo, será dirimida conforme lo establece la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. El personal de EL CONTRATISTA no estará subordinado laboralmente a EL CONTRATANTE, tampoco EL CONTRATISTA será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos, contratando el personal que requiera para la ejecución del servicio objeto de este Contrato. Queda entendido, igualmente, que EL CONTRATISTA no será agente ni representante o mandatario de EL CONTRATANTE, ni lo obligará ante terceros.

DÉCIMA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA conoce y acepta que el presente Contrato, así como toda la información a la que tenga acceso en ejecución de la misma son de carácter confidencial y en consecuencia, asume las siguientes obligaciones: A) Restringir el acceso a la información relacionada con el servicio a las personas asignadas para su ejecución; B) Velar porque estas personas cumplan con la obligación de guardar esta información en forma absolutamente confidencial; C) No revelar a terceros la información confidencial que haya llegado a su conocimiento, a menos que haya recibido previa aprobación escrita de EL CONTRATANTE; D) No usar la información confidencial recibida para propósitos distintos a los previstos en el presente Contrato Comercial. La obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula, se mantendrá mientras la información recibida no sea del conocimiento público o no haya sido revelada a EL CONTRATISTA por terceros cuya posesión de tal información sea legítima.

DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL CONTRATISTA renuncian desde ahora, expresamente, a las formalidades del requerimiento para ser constituidos en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato. Por tanto aceptan desde ahora, expresamente, la simple comunicación escrita dirigida en tal sentido por EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. EL CONTRATISTA hará todos los esfuerzos para prevenir acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los intereses de EL CONTRATANTE. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán el

establecimiento de precauciones para impedir que el personal designado al servicio haga, reciba, proporcione u ofrezca regalos, atenciones, pagos, préstamos o cualquier otra conducta similar, utilizada con el fin de influenciar a funcionarios o a terceros para que actúen en contra de la ética o de los intereses de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar en todo o en parte el servicio objeto de este Contrato, sin que exista previo consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, incluidas las que se refieren a la etapa precontractual y a su liquidación, salvo los procesos ejecutivos que llegaran a generarse, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al Reglamento Institucional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro en caso de que se trate de asuntos iguales o inferiores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o por tres (3) en el evento que la cuantía de las pretensiones sea mayor.
- b. El Tribunal será nombrado de común acuerdo por las partes, sus integrantes serán escogidos de las listas de especialistas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el nombre del o los árbitros, el Tribunal será elegido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, según su reglamento.
- c. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. El tribunal decidirá en derecho.
- e. El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- f. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- g. Los costos del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- h. Las partes se someten en forma incondicional al reglamento y a las normas de administración del Centro, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

PARÁGRAFO. Las partes aceptan que los costos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, serán asumidos en su integridad por la parte que resultara vencida en el proceso. Sin embargo, inicialmente los gastos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, serán sufragados por las partes en iguales proporciones y sólo cuando exista una decisión definitiva, la parte que resultará vencida reintegrará a la otra lo pagado, como costas y agencias en derecho.

DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS. En relación con aquellos datos personales que **EL CONTRATISTA** lleve a tratar como consecuencia o con ocasión de lo que la legislación nacional le exige para el desarrollo de sus actividades mercantiles, **EL**

CONTRATISTA igualmente se obliga a cumplir con lo establecido en la legislación aplicable al Régimen General de Protección de Datos Personales, contenido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas y regulaciones que las complementen y modifiquen de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, actuando en su propio nombre como persona natural y persona jurídica, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto ha adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hace las siguientes declaraciones, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo de la relación contractual derivada del presente contrato:

Primera: que los activos que conforman el patrimonio, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores, no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.

Segunda: que respecto de él no existen y que desconoce, en relación con cada una de las personas atrás mencionadas, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de aceptación del presente contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

Tercera: que en el evento de expedirse disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas respecto de las cuales requiera una declaración con alcance similar a las declaraciones anteriores, procederá oportunamente a efectuarla conforme le sea requerida.

Cuarta: En el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, por alguna de las partes de este contrato, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que **cualquiera de las partes** queda facultado para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa la relación contractual derivada de la aceptación del presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

VIGÉSIMA PRIMERA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA respecto al cumplimiento en los horarios de salida de los Municipios (punto de partida) y la llegada a los campamentos de las Empresa Pública de Medellín - EPM, conforme a los horarios contemplados en la cláusula primera. EL CONTRATANTE descontará del pago mensual del servicio, los costos que la Empresa Pública de Medellín

- EPM, cliente de EL CONTRATANTE, descuento por retraso de llegada, de los trabajadores que se desplazan en los vehículos de EL CONTRATISTA.

Por lo anterior EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a cobrar su valor dentro de las facturas correspondientes por la prestación del servicio, cuando se registre el incumplimiento en los horarios de recorrido, respecto a la llegada y salida.

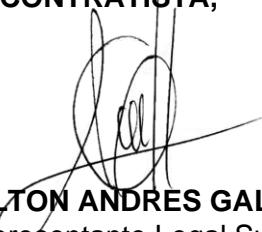
VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes estará en mora de cumplir lo pactado cuando tal incumplimiento se origine por hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobados. Cuando se presenten las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito será indispensable que la parte afectada demuestre a la otra dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento, en cuyo caso deberá acompañar toda la información disponible relacionada con el caso fortuito o de fuerza mayor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá al veintinueve (29) día del mes de noviembre de 2021.

EL CONTRATANTE,

HUGO NICOLAS USME HOYOS
Representante Legal

EL CONTRATISTA,


WILTON ANDRES GALLON CORTES
Representante Legal Suplente